



# NOTA INFORMATIVA

**Abril 046/2014**

Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican

 NATERA

## Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 3 de abril, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (“GODF”) la “Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican” (la “Resolución”), misma que surtirá efectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

La Resolución tiene por objeto otorgar a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) y a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en ciertas colonias de la delegación Iztapalapa, una condonación del 100% en el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como los recargos y sanciones que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes (artículo primero de la Resolución).

Para estos efectos, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio (artículo segundo de la Resolución).

En adición, se establece que los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que hayan proporcionado documentación o información falsa o la omitan, perderán los beneficios en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar (artículo tercero de la Resolución).

Asimismo, se establece que cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, para obtener los beneficios de la Resolución, los contribuyentes deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto (artículo cuarto de la Resolución).

Adicionalmente, se señala que los beneficios de la Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículo quinto de la Resolución).

Por último, se establece que la Resolución no será aplicable, entre otros, a los usuarios no domésticos, salvo que se trate de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) (artículo sexto de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.